



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 935-2016-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 19 de octubre de 2016.**

Visto, la solicitud de Reg. N° 00003116, de fecha 20 de enero de 2016, presentado por don Normali Migdonio Arribasplata Becerra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la solicitud del visto don Normali Migdonio Arribasplata Becerra, solicita se rectifique su segundo nombre de su Título, expedido por esta Municipalidad Provincial de Piura;

Que, la Oficina de Asentamientos Humanos mediante su Memorando N° 202-2016-OAH/MPP su fecha 28 de setiembre del presente año, indica que efectivamente se otorgó el Título de Propiedad N° 008 con fecha 13 de agosto de 1995, del predio N° 09 Manzana "B" del Asentamiento Humano Leoncio Amaya Tume del Distrito de La Unión a favor de los señores Normali Migdonio Arribasplata Becerra y María Doraliza Antón Antón, y que fue inscrito en la SUNARP en la Ficha Registral N° 13676, y en el mismo se consignó su segundo nombre y DNI errado, precisando en el título lo siguiente:

**DICE:**

Título de Propiedad N° 008  
NORMALI MIGNONIO ARRIBASPLATA BECERRA  
DNI N° 02683033  
MARIA DORALIZA ANTON ANTON  
DNI N° 02660825

MANZANA. "B" Lote N° 09 del Asentamiento Humano Leoncio Amaya Tume – Distrito De La Unión

**DEBE DECIR:**

Título de Propiedad N° 008  
NORMALI MIGDONIO ARRIBASPLATA BECERRA  
DNI N° 03699238  
MARIA DORALIZA ANTON ANTON  
DNI N° 02660825

MANZANA. "B" Lote N° 09 del Asentamiento Humano Leoncio Amaya Tume – Distrito De La Unión

Que, ante ello se tiene que el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya



declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 0592-2016-GTYT/MPP, de la Gerencia Territorial y de Transportes del 20 de setiembre del año en curso, Informe N° 1194-2016-GAJ/MPP de fecha 15 de setiembre del 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 23 de setiembre de 2016, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Procedente lo solicitado por don Normali Migdonio Arribasplata Becerra; en consecuencia rectifíquese el Título de Propiedad N° 008 de fecha 13 de agosto de 1995, debiendo quedar redactado con los siguientes datos:

Título de Propiedad N° 008  
NORMALI MIGDONIO ARRIBASPLATA BECERRA  
DNI N° 03699238  
MARIA DORALIZA ANTON ANTON  
DNI N° 02660825  
MANZANA. "B" Lote N° 09 del Asentamiento Humano Leoncio Amaya Tume – Distrito De La Unión

Ello en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al amparo del 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444,

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Asentamientos, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Martino*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE

